

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-10-2023. Informo al señor Juez que de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS registran el embargo al bien, el que está pendiente de secuestrar y la parte demandante aporta constancia de envío de notificación personal.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2868  
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00379-00  
Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: JORGE ANDRES MARIN GUTIERREZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002023EE01615 de fecha 02 de agosto de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad; por medio de cual nos informan que han registrado el embargo de la CUOTA PARTE sobre el inmueble con matrícula **100-198253** y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre la CUOTA PARTE del inmueble, con matrícula 100-198253 de propiedad del señor JORGE ANDRES MARIN GUTIERREZ CC. 75.108.135, se ordena el secuestro DE LA CUOTA PARTE del inmueble y para ello se comisiona al Inspector de Policía del lugar donde se encuentra ubicado e inmueble, esto es PREDIO: URBANO-KR 3 C #32 A -12 CO NUM 1 PUERTA DEL SOL BLOQUE H APTO NUM H 102 MANIZALES-CALDAS, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

2.-Agréguese a este proceso, la constancia de envío de la notificación personal enviada a la parte demandada. Déjese en conocimiento para los fines a que haya lugar. De igual manera se requiere al interesado para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar por **aviso** al señor JORGE ANDRES MARIN GUTIERREZ debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación.

La que se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad.

En consecuencia, envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

3.-Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-10-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario